



MINISTERIO DEL INTERIOR

OFI23-00013323

Bogotá D.C. miércoles, 22 de marzo de 2023

Señor (a)
ANONIMO
Ciudadano
Teléfono: 3103093316
Puerto Parra (Santander)

Asunto: **RESPUESTA OFICIO ELECTRÓNICO DE FECHA 22/02/2023
RADICADO INTERNO UNP No. EXT23-00020807 DE FECHA 23/02/2023**

Respetado señor Ciudadano,

De manera atenta, por medio de la presente y en respuesta al oficio causa del asunto en el cual se refiere en algunos apartes lo siguiente:

" (...) de manera atenta pongo en conocimiento una denuncia de carácter anónima recibida el día de hoy siendo las 10:36 hrs del abonado telefónico 310 3093316 donde aducen que el esquema del señor (...) en la ciudad de Barrancabermeja Santander hace mal uso de su esquema de protección en el entendido que la gasolina para la camioneta (...) proporcionada por parte de la UNP es vendida en Pto Parra Santander. (...)" (Letra cursiva y negrilla fuera del texto original)

Así mismo, y tras conocer que los hechos narrados pueden llegar a ser, además de presuntas conductas penales, constitutivos de presuntos usos indebidos de las medidas de protección asignadas al mencionado beneficiario, por parte de este Grupo Interno de Trabajo se realizarán acciones preventivas de Seguimiento y Control en el marco del Programa de Prevención y Protección de acuerdo con el numeral 26 de artículo 2.4.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015 modificado por el Decreto 1139 de 2021.

De acuerdo a los resultados de las presentes Acciones Preventivas, se podría determinar si en efecto da mérito para iniciar lo señalado en el numeral 2, del artículo 2.4.1.2.45, del Decreto 1066 de 2015, modificado por el artículo 18 del Decreto 1139 de 2021, según el cual se deberá *"Iniciar, cuando hubiere lugar a ello, las diligencias administrativas y/u operativas de las labores previas de verificación "in situ", con el objeto de recaudar pruebas, practicar entrevistas y realizar experticias técnicas, en el marco de las*

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



MINISTERIO DEL INTERIOR

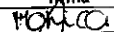

actuaciones administrativas, con el fin de confirmar o desvirtuar si es o no constitutiva de las conductas tipificadas como uso indebido de las medidas de protección, de lo cual se dejará informe escrito con sus correspondientes soportes, si los hubiere”.

Con base en el resultado de las diligencias administrativas y/u operativas de las labores previas de verificación "in situ", se podría dar inicio formal al procedimiento, para el llamado de atención, la suspensión de medidas o finalización por reincidencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de artículo 2.4.1.2.45 del Decreto 1066 de 2015, modificados por artículo 18 del Decreto 1139 de 2021; o en su efecto, se procederá al archivo de estas.

Con lo anterior, damos respuesta a su solicitud, no sin antes aprovechar la oportunidad para reiterar mi irrestricta voluntad de servicio y renovar mis consideraciones de respeto.

Cordialmente,


JESÚS ANTONIO VELÁSQUEZ POLANÍA
Coordinador Grupo, Cuerpo Técnico de Verificación – GCTV

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Monica Leonor Alvarez Piraquive		22/03/2023
Revisó	Maria Celina Pareja Llorente		22/03/2023
Aprobó	Jesús Antonio Velásquez Polanía		22/03/2023

Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.